

REPORTE DE NORMAS LEGALES

Fecha: 13 de marzo de 2016

DISPOSICIONES EN LOS ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS

NORMA	TÍTULO	ORGANISMO EMISOR	RESUMEN
<p style="text-align: center;">Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 050-2016-SERVIR-PE (11/03/2016)</p>	<p style="text-align: center;">Aprueban Directiva “Reglas aplicables a los servidores de actividades complementarias de la Ley N° 30057, “Ley del Servicio Civil” y modifican Directiva “Familia de puestos y roles y Manual de Puestos Tipo (MPT) aplicables al régimen del servicio civil</p>	<p style="text-align: center;">Autoridad Nacional del Servicio Civil</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Se formaliza la aprobación de la Directiva N° 002-2016-SERVIR/GPGSC “<u>Reglas aplicables a los servidores de actividades complementarias de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil</u>”, que en anexo 1 forma parte de la Resolución. - Se formaliza la <u>modificación a la Directiva N° 001-2015-SERVIR/GPGSC “Familias de puestos y roles y Manual de Puestos Tipo (MPT) aplicables al régimen del servicio civil”</u>, que en anexo 2 forma parte de la Resolución. - La Resolución y los documentos formalizados, se encuentran disponibles en el Diario Oficial “El Peruano” y en el Portal Institucional de SERVIR (www.servir.gob.pe). <p style="margin-left: 20px;"><u>Directiva N° 002-2016-SERVIR/GPGSC</u></p> <p style="margin-left: 20px;"><u>“Reglas Aplicables a los Servidores de Actividades Complementarias de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - El objetivo de la norma es desarrollar las reglas y criterios que son aplicables a los servidores civiles de actividades complementarias bajo el régimen del servicio civil, en lo que se refiere a incorporación, derechos y término de su vinculación. - La finalidad de la Directiva es la de complementar y precisar la regulación establecida en la Ley N° 30057, y su Reglamento General, respecto de los servidores de actividades complementarias. - El ámbito de aplicación de la Directiva abarca a las entidades señaladas en el artículo 1° de la Ley N° 30057, con excepción de lo dispuesto por la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley citada.